

**RESOLUCIÓN 140/2023 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA
DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA**

| | |
|---------------------------------|--|
| Denuncia | 125/2023 |
| Persona denunciante | XXX |
| Entidad denunciada | Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) |
| Artículos | 2, 3, 6, 7, 9, 10, 15, 16, 23 y DF 5ª LTPA; 2, 5, 6, 8 y DF 9ª LTAIBG |
| Normativa y abreviaturas | Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) |

ANTECEDENTES

Primero. El 6 de julio de 2023, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), basada en los siguientes hechos:

“Incumplimiento de obligación de publicidad activa:

“- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas : Sin Publicar desde 2018.

“Ver: *[Se indica enlace web]*”.

Asimismo, la persona denunciante señala como otro tipo de información de transparencia que estima incumplida la siguiente:

“Otros incumplimiento de obligación de publicidad activa:

“- Artículo 6. k) Principio de reutilización, en cuya virtud se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.



“- Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo : SIN ACTUALIZAR : Ver: *[Se indica enlace web]*

“- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración : INFORMACIÓN NO ACTUALIZADA. SUBVENCIONE SIN ACTUALIZAR DESDE 2020. Ver : *[Se indica enlace web]*

CONTRATOS MENORES : 2ºTRIMESTRE SIN PUBLICAR. Ver : *[Se indica enlace web]*

“- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos : INFORMACIÓN SIN ACTUALIZAR DESDE 2019 : Ver : *[Se indica enlace web]*

“- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional : INFORMACIÓN NO DISPONIBLE : Ver : *[Se indica enlace web]*”.

Segundo. Mediante oficio de fecha 12 de julio de 2023, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con idéntica fecha, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Cuarto. El 2 de agosto de 2023, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la citada entidad local efectuándose por parte de su Secretaría General las siguientes alegaciones:

“Por la presente se comunica al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía que de conformidad con el escrito de referencia, hemos procedido a dar traslado a las dependencias que a continuación se detallan dicho escrito con el objeto de que procedan a revisar y corregir las actuaciones que se denuncian en el mismo. Igualmente se trasladan las contestaciones que en su caso envían las citadas dependencias:

“• OFICINA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y TRANSPARENCIA (DIR3: LA0009688), perteneciente al ÁREA DE PRESIDENCIA:

“art. 6. k) Principio de reutilización, en cuya virtud se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

“• OFICINA DE GESTIÓN DE PERSONAL (DIR3: LA0008188), perteneciente al ÁREA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, EMPLEO Y RECURSOS HUMANOS:



“art. 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo: SIN ACTUALIZAR.

“Se INFORMA que con fecha 20 de Julio de 2023 en el apartado de la web municipal *[Se indica enlace web]* se ha publicado la RPT del ejercicio 2023

“• OFICINA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (DIR 3: LA0021960) perteneciente al ÁREA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, EMPLEO Y RECURSOS HUMANOS:

“art. 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración: INFORMACIÓN NO ACTUALIZADA. SUBVENCIONES SIN ACTUALIZAR DESDE 2020. CONTRATOS MENORES: 2º TRIMESTRE SIN PUBLICAR.

“art. 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos: INFORMACIÓN SIN ACTUALIZAR DESDE 2019.

“Recibida comunicación por la Oficina de Organización y protección de datos de carácter personal por la que se solicita a esta oficina información relativa a la publicidad de los contratos de esta entidad así como en lo relativo a los contratos menores :2º Trimestre a continuación se relacionan los enlaces en los que se puede ver la información solicitada:

“◦ Contratos menores:

“◦ Enlace portal de Transparencia: *[Se indica enlace web]*

“◦ Enlace web: *[Se indica enlace web]*

“◦ Contratos mayores:

“◦ *[Se indica enlace web]*

“◦ *[Se indica enlace web]*

“◦ Así como se adjunta al presente los datos estadísticos sobre el porcentaje de volumen presupuestario de contratos adjudicados correspondiente a los ejercicios 2020,2021 y 2022.

“Es lo que se comunica a los efectos oportunos

“• OFICINA DE SERVICIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN Y PLANIFICACIÓN (DIR3: LA0019321), perteneciente al ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

“art. 16. Información económica, financiera y presupuestaria b) las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas: sin publicar desde 2018.



“art. 16. Información económica, financiera y presupuestaria e) el gasto público realizado en campañas de publicidad institucional: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE”.

Quinto. Con fecha 15 de septiembre de 2023, el Consejo acordó la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento de denuncia que ahora se concluye, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 LPACAP, poniéndolo en conocimiento de la persona denunciante y de la entidad local denunciada mediante oficios de igual fecha.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) una serie de supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II de la LTPA, lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web de la correspondiente información. Así pues, procede a continuación realizar un examen por separado respecto de cada uno de los supuestos incumplimientos denunciados para lo cual se ha realizado un análisis por parte de este Consejo de las plataformas electrónicas de dicho ente local (página web, sede electrónica y portal de transparencia) durante los días 29 y 30 de noviembre de 2023, dejándose oportuna constancia en el



expediente de las comprobaciones llevadas a cabo.

Por otra parte, debe reseñarse que la consulta del Portal de Transparencia municipal se ha centrado en los “Indicadores de Transparencia ITA 2014”, si bien este órgano de control ha podido constatar que se ofrece similar información (estructurada de diferente forma) en los “Indicadores de Transparencia Municipales 2015” y “Referencial Garantía Cámara”.

Tercero. Comienza la denuncia señalando un presunto incumplimiento asociado a la información económica, financiera y presupuestaria del art. 16 LTPA, referido a la letra “b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas: Sin Publicar desde 2018”.

Ciertamente, el art. 16 LTPA —con idéntica redacción a como hace la obligación básica establecida en el párrafo segundo del art. 8.1 e) LTAIBG—, exige a las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley publicar la información con repercusión económica o presupuestaria establecida en esta ocasión en su letra b), relativa a las “[c]uentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan”.

Pues bien, tras analizar el Portal de Transparencia municipal, este Consejo ha podido advertir la presencia de diversa información sobre las cuentas anuales del Consistorio entre 2016 y 2018 —concretamente, dentro de los “Indicadores de Transparencia ITA 2014”, siguiendo la ruta: “Indicadores Ley de Transparencia” > “Información económica y presupuestaria” > “Cuentas Anuales/Cuenta General del Ayuntamiento (Balance, Cuenta de Resultado económico. patrimonial, Memoria, y liquidación del Presupuesto)”—.

De este modo, no ha resultado posible localizar información alguna referida a las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2019 en adelante, ni tampoco sobre los informes de auditoría que sobre las mismas hayan podido rendirse. Ausencia que se ha confirmado tras consultar tanto el citado portal, como la Sede Electrónica y la página web en su conjunto.

En estos términos, resulta evidente el inadecuado cumplimiento de la obligación prevista en el precitado art. 16 b) LTPA, dada la ausencia de publicación de las cuentas anuales que hayan podido rendirse por parte de la entidad local a partir de 2019, así como de los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización que sobre las mismas se hayan podido emitir por órganos de control externo.

Cuarto. Señala la denuncia como otro supuesto incumplimiento de publicidad activa el concerniente al “Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo: SIN ACTUALIZAR”.

Ciertamente, el citado art. 10.1 LTPA, también impone en su letra g) el deber de publicar la información sobre “[l]as relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales”.

A este respecto, el Consistorio denunciado ha puesto en conocimiento de este órgano de control que “[s]e ha publicado la RPT del ejercicio 2023”, indicando a tal objeto el enlace web a través del cual puede efectuarse su consulta.



En este sentido, el Consejo ha podido advertir que en el Portal de Transparencia municipal —dentro de los “Indicadores de Transparencia ITA 2014”, siguiendo la ruta: “Información sobre la Corporación Municipal” > “Relación del Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento”—, figura la RPT de 2023 entre distintas relaciones de puestos de trabajo del Consistorio desde 2017.

Sin embargo, dicho documento, aunque refleja la relación de puestos, tan solo incorpora la cuantía anual correspondiente al complemento específico asignado a cada uno de ellos, en lugar del importe anual referente a cada puesto con inclusión de todos los conceptos retributivos a excepción de los propios y exclusivos de las personas que pudieran ocuparlos; tal y como el adecuado cumplimiento de la obligación de publicidad activa en cuestión exige.

Por su parte, tras analizar tanto la página web, como el Portal de Transparencia y la Sede Electrónica de la entidad en su conjunto, este órgano de control no ha podido localizar publicada información distinta a la recién expresada.

Por consiguiente, a la vista de lo señalado, el Consejo entiende que concurre un deficiente cumplimiento de la exigencia prevista en el art. 10.1 g) LTPA, ante la ausencia de publicación de la relación de puestos de trabajo de personal vigente con indicación de sus retribuciones anuales.

Quinto. Igualmente, reprocha la persona denunciante un presunto incumplimiento en relación al “Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración: INFORMACIÓN NO ACTUALIZADA. SUBVENCIONES SIN ACTUALIZAR DESDE 2020. CONTRATOS MENORES: 2º TRIMESTRE SIN PUBLICAR”.

En este sentido, hemos de señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 a) LTPA, la entidad denunciada, al igual que el resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, ha de facilitar en su sede electrónica, portal o página web la información descrita en el mencionado precepto concerniente a:

“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, [...]”.

“La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. [...]”.

Exigencias que desarrollan las ya previstas con carácter básico en el art. 8.1 a) LTAIBG, en cuyos términos resultaron exigibles para las Entidades Locales a partir del 10 de diciembre de 2015, fecha en la que se cumplió el plazo máximo de que dispusieron para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma (Disposición Final Novena LTAIBG).

Pues bien, en relación a este presunto incumplimiento, el Consistorio denunciado ha facilitado a este Consejo varios enlaces web a través de los cuales cabe efectuar la consulta de la información contractual municipal. En concreto, este órgano de control ha podido advertir que en el Portal de Transparencia municipal —dentro de “Referencial Garantía Cámara”, siguiendo la ruta: “Parámetros de Transparencia Pública en Entidades Locales” > “Información sobre contratos, convenios y subvenciones” > “Contratos”—



se proporciona acceso al Perfil del Contratante del Ayuntamiento ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda y Función Pública, donde se confirma la presencia de diversa información respecto de un amplio número de expedientes de contratación celebrados entre 2016 y 2023, inclusive. Este acceso se encuentra, igualmente, habilitado dentro de los “Indicadores de Transparencia ITA 2014”, siguiendo la ruta: “Indicadores Ley de Transparencia” > “Contratos, convenios y subvenciones” > “Contratos formalizados”.

Por otra parte, siguiendo esta última ruta, resulta posible acceder a información sobre “Contratos menores formalizados” durante el segundo trimestre del presente año 2023, tal y como reclama la persona denunciante.

Así las cosas, tras las comprobaciones efectuadas y la posibilidad de acceder a la información contractual requerida por la persona denunciante en los términos descritos, este órgano de control no advierte incumplimiento alguno de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 15 a) LTPA.

Al margen de lo anterior, la persona denunciante previene además: “Subvenciones sin actualizar desde 2020”, lo que parece evidenciar un presunto incumplimiento adicional de las exigencias de publicidad activa previstas en el citado art. 15 LTPA, en esta ocasión la recogida en su letra c), que exige hacer pública la información relativa a “[l]as subvenciones y ayudas públicas concedidas...”.

Pues bien, en relación a este presunto incumplimiento, el Consejo ha podido advertir que en el Portal de Transparencia municipal —dentro de “Referencial Garantía Cámara”, siguiendo la ruta: “Parámetros de Transparencia Pública en entidades locales” > “Información sobre contratos, convenios y subvenciones” > “Subvenciones y Ayudas Públicas”—, figura un link que remite a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. No obstante, al consultar el citado enlace, se advierte que la plataforma se encuentra en mantenimiento, por lo que resulta imposible acceder a la información denunciada. Asimismo, en la misma ruta se ofrece información respecto de subvenciones convocadas por la entidad local pero solo hasta 2020, en consonancia con lo expuesto por la persona denunciante.

Por otra parte, tras analizar tanto la página web, como el Portal de Transparencia y la Sede Electrónica de la entidad en su conjunto, este órgano de control no ha podido obtener conclusión distinta a la ya expresada.

En consecuencia, el Consejo comparte con la persona denunciante que concurre un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 15 c) LTPA, ante la falta de información concerniente a las subvenciones y ayudas públicas concedidas a partir del año 2021.

Sexto. Adicionalmente, señala la persona denunciante otro posible incumplimiento del art. 15 a) LTPA, en concreto, el referido a los “[d]atos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos: INFORMACIÓN SIN ACTUALIZAR DESDE 2019”.

Efectivamente, el art. 15 a) LTPA —en desarrollo de la obligación prevista con carácter básico en el art. 8.1 a) LTAIBG—, dispone en su párrafo tercero que, “[a]simismo, se publicarán datos estadísticos sobre el



porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público”.

En relación a este presunto incumplimiento, este órgano de control ha podido localizar información del tipo denunciado en el Portal de Transparencia municipal —dentro de “Referencial Garantía Cámara”, siguiendo la ruta: “Parámetros de Transparencia Pública en entidades locales” > “Información sobre contratos, convenios y subvenciones” > “Volumen Presupuestario contratos adjudicados”—. Si bien, tal y como apunta la persona denunciante, el último año del que se ofrece información es 2019.

La misma información se obtiene al consultar en el propio portal los “Indicadores de Transparencia ITA 2014”, siguiendo la ruta: “Indicadores Ley de Transparencia” > “Contratos, convenios y subvenciones” > “Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de Contratos adjudicados...”.

Así las cosas, el Consejo concluye que concurre un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa dispuesta en el párrafo tercero del art. 15 a) LTPA por parte de la citada entidad local, ante la ausencia de la información relativa a los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, desde el año 2020 en adelante.

Séptimo. Por último, la persona denunciante apela al cumplimiento del art. 16 LTPA, letra “e) el gasto público realizado en campañas de publicidad institucional”.

Ciertamente, el art. 16 LTPA incluye entre la información económica o presupuestaria que resulta exigible la establecida en su letra e), referente “[a]l gasto público realizado en campañas de publicidad institucional”. Si bien, en este caso, al tratarse de una obligación de publicidad activa incorporada por el legislador andaluz a las ya establecidas en la LTAIBG, sólo resultó exigible para las entidades locales desde el 10 de diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Final Quinta LTPA.

En lo que atañe a este presunto incumplimiento, tras analizar tanto la página web, como el Portal de Transparencia y la Sede Electrónica de la entidad en su conjunto, este órgano de control no ha podido localizar publicada información alguna al respecto.

En estos términos, resulta evidente el inadecuado cumplimiento de la obligación prevista en el precitado art. 16 e) LTPA, dada la ausencia de publicación de la información relativa a los gastos por campañas de publicidad institucional que se hayan realizado por parte de la entidad denunciada a partir del 10 de diciembre de 2016.

Octavo. Finalmente, entre los incumplimientos de obligaciones de publicidad activa referidos en la denuncia se reseña el “Artículo 6. k) Principio de reutilización, en cuya virtud se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público”.

Ciertamente, el contenido transcrito corresponde a uno de los “Principios básicos” que ha de tenerse en cuenta en la interpretación y aplicación de la LTPA, tal y como dispone su art. 6 —en desarrollo de los “Principios generales” que en el ámbito de la publicidad activa prevé el art. 5 LTAIBG—.



A su vez, el art. 19 LTPA establece una regulación específica sobre la “Reutilización de la información” mencionada, con el siguiente tenor:

“1. Se podrá reutilizar la información a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y demás normativa vigente en la materia.

2. A estos efectos, la información que tenga la consideración de publicidad activa se ofrecerá, siempre que sea técnicamente posible, en formatos electrónicos que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento. La información deberá utilizar estándares abiertos en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos”.

De los términos transcritos se deduce que la Ley establece la reutilización de la información de publicidad activa como un requisito inspirador al que ha de orientarse la publicación de la información, supeditando su ejecución a que sea técnicamente posible.

En cualquier caso, tras consultar el Portal de Transparencia municipal, el Consejo ha podido comprobar que los documentos analizados con motivo de la presente denuncia se ofrecían, con carácter general, en formatos acordes con el cumplimiento de dicho principio.

Y es que hay que tener en cuenta que la capacidad de reutilización de la información es gradual, ya que hay formatos que permiten un grado de reutilización menor y mayor. En este sentido, pueden consultarse las respuestas a las Preguntas Frecuentes del Portal de Datos Abiertos de la Administración General del Estado, en las que se establece una clasificación al respecto:

https://datos.gob.es/sites/default/files/doc/file/soporterisp-preguntas_frecuentes-faq_octubre2015.odt

Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas y alegaciones formuladas, este órgano de control no aprecia vulneración alguna del principio de reutilización que resulte achacable a la entidad local denunciada, en los términos que se formula la denuncia.

Noveno. De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte del ente local denunciado por lo que, en virtud del art. 23 LTPA, este Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación para la publicación de la información que resulta exigible.

Así pues, el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) deberá publicar en su página web, sede electrónica o portal de transparencia la siguiente información en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican:

1. Las cuentas anuales que hayan podido rendirse por parte de la entidad local desde el año 2019, así como los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización que sobre las mismas se hayan podido emitir por órganos de control externo [Fundamento Jurídico Tercero. Arts. 16 b) LTPA y 8.1 e) LTAIBG].



2. La relación vigente de puestos de trabajo, catálogo de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales [Fundamento Jurídico Cuarto. Art. 10.1 g) LTPA].
3. Las subvenciones y ayudas públicas concedidas por el ente local desde el año 2021 [Fundamento Jurídico Quinto. Arts. 15 c) LTPA y 8.1 c) LTAIBG].
4. Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público desde el año 2020 [Fundamento Jurídico Sexto. Arts. 15 a) LTPA y 8.1 a) LTAIBG].
5. El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional por parte de la entidad denunciada a partir del 10 de diciembre de 2016 [Fundamento Jurídico Séptimo. Art. 16 e) LTPA].

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa entre los cuales se encuentra el de que la información *"será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados"* (art. 5.4 LTAIBG), así como que *"la información será comprensible [y] de acceso fácil"* (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *"ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia"* [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible"*.

Por otra parte, conviene recordar de nuevo lo ya expuesto en el Fundamento Jurídico Octavo, en relación a que el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) para que proceda a publicar en su sede electrónica, portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Noveno.

Segundo. La información prevista en el apartado anterior deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Esta resolución consta firmada electrónicamente.